

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Portugos (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2113/1962, de 8 de agosto, de declaración de pobreza legal para la construcción de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra (Burgos)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra (Burgos) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2114/1962, de 8 de agosto, de declaración de pobreza legal para la construcción de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Valdemora (León)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Valdemora (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2115/1962, de 8 de agosto, de declaración de pobreza legal para la construcción de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2116/1962, de 8 de agosto, de declaración de pobreza legal al Ayuntamiento de Noviales para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Noviales (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2117/1962, de 8 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de la Fundación «Borrás Estela», en Beniarjó (Valencia)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de la Fundación «Borrás Estela», en Beniarjó (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2118/1962, de 8 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de edificaciones con destino a la instalación de un Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hermanas Misioneras Dominicanas del Santísimo Rosario, en Madrid

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de edificaciones con destino a la instalación de un Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hermanas Misioneras Dominicas del Santísimo Rosario, en Madrid, calle de Arturo Soria, número setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2119/1962, de 8 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de edificio con destino al Colegio Mayor Universitario femenino «Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de María, en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario femenino «Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de María «Enseñanza», en Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2120/1962, de 8 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del Centro Escolar Severo Ochoa, en Luarca (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social con carácter preferente a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción con destino a la instalación del «Centro escolar Doctor Severo Ochoa», en Luarca (Oviedo), en terrenos del Ayuntamiento de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2121/1962, de 8 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Gumiel de Hizán (Burgos)

En la iglesia parroquial de Hizán (Burgos), gótica, de tres naves, trazada con arreglo al tipo original, derivado de la Catedral de Burgos, cuya fecha de construcción, teniendo en

cuenta sus caracteres arquitectónicos, puede fijarse hacia mil cuatrocientos, se conserva un magnífico retablo emplazado a finales del siglo quince, con traza también burgalesa. Dicho retablo nace de un gran pinto con puertas hechas dos siglos después; indudablemente las tuvo el primitivo, puesto que son necesarias para servir de ostensorio transparente a cuyos lados están los cuatro evangelistas y en dos nichos laterales una virgencita gótica muy anterior y una figura con un gran escudo.

Componen el retablo propiamente dicho cinco series verticales de «casas», cada una con su correspondiente crestería, formada siempre por un tema en Burgos abundante, que se inicia por arcos lobulados rematados por un rombo de lados curvilíneos.

Su fachada, fechada en el año mil seiscientos veintisiete, tiene una gran escalinata que invade el muro hasta las ventanas, por desgracia sin tracerías.

Por lo expuesto, y a fin de conservar este ejemplar típico regional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Gumiel de Hizán (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2122/1962, de 8 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales al aprobado en el año 1959 para el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales al aprobado en el año mil novecientos cincuenta y nueve para el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, por un importe total de dos millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos veintidós pesetas con quince céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, dos millones doscientas cincuenta y cinco mil quinientas ochenta pesetas con sesenta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, trescientas treinta y ocho mil trescientas treinta y siete pesetas con nueve céntimos; plus, ciento cincuenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos; suma, dos millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesetas con veinte céntimos, setenta y cinco centésimas por ciento ofrecido como baja por el contratista, dos mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos; importe de contrata, dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos; honorarios del arquitecto, por formación de proyecto, catorce mil setecientos diecisiete pesetas con sesenta y seis céntimos; al mismo, por dirección de la obra, catorce mil setecientos diecisiete pesetas con sesenta y seis céntimos; honorarios al aparejador, ocho mil ochocientos treinta pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once/uno, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por contratación directa al mismo contratista de las anteriores.